

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-4054 *Orden MED/16/2023, de 28 de abril, bases reguladoras de la ayuda para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de los pastizales de aprovechamiento común por parte de las entidades locales de la comunidad autónoma de Cantabria.*

La forma tradicional de manejo de los pastos comunales en Cantabria consiste en el aprovechamiento del forraje por diversas especies de ganado en régimen extensivo durante un periodo variable según las zonas y la climatología, que puede alcanzar los siete meses a lo largo del año, de mayo a noviembre.

La conservación y el uso de los pastos comunales exigen la realización de distintas labores de mejora y mantenimiento de los mismos. Además, el tradicional manejo del ganado en los pastos junto con la aplicación de tratamientos sanitarios, la realización de controles e inspecciones, las obligadas campañas de saneamiento ganadero, o la protección de áreas singulares de la acción del ganado, hacen recomendable la disposición de determinadas infraestructuras funcionales que permitan y faciliten dichas acciones.

Las acciones previstas en esta orden se encuentran incluidas entre las intervenciones regionales contempladas en el Plan Estratégico Nacional para la aplicación de la PAC 2023-2027 en España (en adelante PEPAC), adaptándose en concreto a los requisitos recogidos en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013. La intervención se corresponde con la de inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural, tratándose de una intervención no sometida al Sistema Integral de Gestión y Control. Con esta intervención se pretende contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes. En el marco de esta intervención se encuadran las ayudas para la realización de inversiones colectivas en las infraestructuras de terrenos comunales, cuya base jurídica, con arreglo a la financiación comunitaria de estas ayudas, además del PEPAC y del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, son el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 y la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Por todo ello, se considera necesario establecer las bases reguladoras de estas ayudas para el año 2023, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Su convocatoria se efectuará posteriormente, procediéndose a la publicación del extracto de la misma conforme a lo establecido en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

Por todo ello, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 16 de la ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones colectivas destinadas a la mejora de los pastizales de aprovechamiento común por parte de las entidades locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las ayudas tienen por finalidad contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes, además de contribuir a la prevención de los incendios forestales, a la mejora de vida y trabajo de los ganaderos en el manejo del ganado durante la época de aprovechamiento del pasto en los montes públicos y la mejora de la competitividad de las explotaciones.

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio mediante convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (en adelante, Ley de Subvenciones de Cantabria).

Artículo 2.- Definiciones:

A los efectos de esta orden se entenderá por:

Inventario de Bienes: relación valorada de todos los bienes que pertenezcan a una entidad local.

Superficie tipo A: la superficie cubierta de matorral es igual o superior al 50% de la superficie total a desbrozar.

Superficie tipo B: la superficie cubierta de matorral está comprendida entre el 20 y el 50% de la superficie total a desbrozar.

Desbroce selectivo en mosaico: será un desbroce con superficie de matorral de tipo A o B realizado de forma discontinua, en el que partes de la parcela objeto de actuación pueden quedar sin desbrozar por la necesidad y/o conveniencia de preservar una estructura de la vegetación en mosaico con interés ecológico, según el permiso emitido por la autoridad competente. Las superficies de matorral que podrán ser objeto de este desbroce selectivo serán las dominadas por aulagas (*Genista occidentalis*, *G. legionensis* y *G. scorpius*), brecina (*Calluna vulgaris*), ciertas escobas (*Genista fl orida*, *G. obtusiramea* y *Cytisus cantabricus*) y ciertos brezos altos (*Erica arbórea* y *E. australis*).

Superficie adjudicada: superficie declarada en la adjudicación anual de las Entidades Locales de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública, para aprovechamiento en común, realizada en el año anterior al de la convocatoria de ayuda (en adelante, declaración de pastos).

Superficie subvencionable para desbroce: la superficie no admisible para pasto, que será la restante tras aplicar a la superficie de la parcela, el coeficiente de subvencionalidad de pasto.

Adjudicatario de pasto comunal: Persona física o jurídica, titular de explotación ganadera, que la entidad local incluya en su declaración de pastos y declare el traslado de animales al pasto.

Gestión mancomunada: cuando en el Catalogo de montes de Utilidad Pública o en el Libro Inventario de las entidades figura más de un propietario de un monte, aunque solo sea aprove-

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

chado por una entidad local. Además, también tendrán esta consideración, los pastos incluidos en las declaraciones de pastos de un mismo comunal por dos entidades locales, aunque no sean propietarias del terreno comunal.

Carga ganadera: densidad de ganado declarada en las declaraciones de pastos (UGM/ha) durante el periodo de uso en cada uno de los montes que adjudica la entidad local, a la que se podrá sumar también la superficie desbrozada objeto de actuación. La conversión se efectuará según valores del Anexo V, con la excepción de la campaña 2023, que se mantendrán los del PDR 2014-2020.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que dispongan de superficies comunales en el ámbito territorial de la Comunidad y se utilicen por el ganado en régimen de pastoreo extensivo. También podrán serlo las entidades locales arrendatarias o usufructuarias de pastos comunales que acrediten dicha condición mediante cualquier medio válido en derecho.

b) Dispongan de los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que, de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones, y que deberán justificarse junto a la realización de las inversiones.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades locales que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Serán objeto de ayuda las siguientes obras o inversiones:

a) El desbrozado no selectivo de matorral dominado por escajo (*Ulex gallii* o *Ulex europaeus*) tanto mecánico como manual.

b) El desbrozado selectivo en mosaico (tipo C): Será un desbroce de tipo A o B realizado de forma discontinua en el que por cada hectárea de la parcela objeto de actuación se dejará sin desbrozar entre 0,25 y 0,50 hectáreas, dispuestas en una o más manchas de matorral totalmente rodeadas de área desbrozada.

La separación entre manchas no desbrozadas deberá encontrarse en un rango aproximado de entre 10 m y 60 m. Se procurará que las manchas no desbrozadas tengan formas irregulares.

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

En las parcelas desbrozadas en mosaico, se aplicará al importe unitario por hectárea de desbroce no selectivo un coeficiente de pago del 0,75.

c) Aclareo manual en las especies de aulagas, brecina, escobas o brezos altos (Tipo D): será un desbroce selectivo por la necesidad y/o conveniencia de preservar una estructura de la vegetación en mosaico con interés ecológico, según el permiso emitido por la autoridad competente, en el que queda un 75% y un 80 % de la superficie de la parcela sin desbrozar y con distancias mínimas entre las especies arbustivas de aproximadamente 5 m.

d) La construcción de corrales y mangadas destinadas al manejo del ganado, incluidos los mecanismos de sujeción necesarios a tales fines. Se subvencionará la reparación de los mismos cuando se justifique su necesidad por la autoridad competente en la emisión de los permisos y que la fecha de instalación sea anterior a los cinco años previos al de la presentación de la solicitud.

e) Las barreras canadienses o similares destinadas al manejo de animales.

f) El cerramiento de áreas que supongan límites de dominio, supongan un peligro para el ganado, o permitan la defensa de espacios de interés agroambiental, incluida la reparación de los mismos siempre que hayan transcurridos cinco años desde su construcción.

g) La construcción de abrevaderos y puntos de agua, incluida la captación, conducciones y obras anejas.

d) La reparación de refugios para pastores, sin que se deteriore ni modifique su estructura tradicional.

2. No serán objeto de ayuda las siguientes inversiones:

a) Las instalaciones para alojamiento del ganado.

b) Las instalaciones para la comercialización de productos agrarios o forestales.

c) El desbrozado de matorral dominado por los tipos de brezos (*Erica vagans*, *E. cinerea*, *E. ciliaris*, *E. mackaiana*, *E. tetralix*, *E. lusitanica*, *Daboecia cantábrica*), por arándanos (*Vaccinium myrtillus* y *V. uliginosum*), gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi*), enebros (*Juniperus* spp.) o escoba de alta montaña (*Cytisus purgans*).

d) El desbroce químico o mediante fuegos controlados.

e) La construcción y/o reparación de inversiones cuando la destrucción o deterioro de las inversiones preexistentes haya sido como consecuencia de un incendio o una quema autorizada en un periodo de cinco años previos a la convocatoria.

f) Las inversiones para un pasto comunal que no sea aprovechada al menos por dos o más adjudicatarios en pastoreo extensivo, considerando la adjudicación de pastos de la convocatoria anterior al de la solicitud.

g) El mantenimiento o reparación de las inversiones que hayan sido subvencionadas con financiación comunitaria en los cinco años previos a la convocatoria de la ayuda.

3. La inversión subvencionable sobre la que se calculará la ayuda, será como máximo la que resulte de la relación de los módulos siguientes, cuyo importe se incluye en el Anejo II.

a) Desbrozado:

i) Realizado con tractor de rueda.

ii) Realizado con tractor de oruga o retroaraña, en superficies con pendiente mayor al 25 %. En este caso, tan solo si no está más indicada la quema prescrita.

b) Aclareo manual.

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

- c) Corral y mangada o reparación de los existentes.
- d) Abrevadero (con captación y conducción de agua).
- e) Barrera canadiense.
- f) Reparación de refugio.
- g) Cerramientos nuevos o reparación de los existentes.
- h) Traslado en góndola de tractor de orugas o retroaraña, admitiendo uno por solicitud de ayuda.
- i) Se podrá incluir en la solicitud de ayuda, los costes del Impuesto del Valor Añadido cuando sea no recuperable por la Entidad Local, según declaración responsable.

4. No se efectuarán pagos en desbroce cuando la superficie mínima de actuación en el monte comunal sea inferior a 0,5 hectáreas, antes de aplicar posibles reducciones por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural, se presentarán conforme al modelo del anexo I, junto con la documentación que se detalla en el artículo 6 en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria <http://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> o en cualquiera de los registros electrónicos de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que establezca el extracto de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Sólo se admitirá una solicitud por entidad local, en la que se podrán incluir más de una inversión en diferentes montes comunales.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, de acuerdo con los artículos 23.2 j) y 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, será posible instar la reformulación de solicitudes.

6. En el supuesto de que se produzca alguna variación o ajuste respecto de la solicitud de ayuda, deberá ser comunicada, en cualquier caso, al Servicio de Ayudas del Sector Agrario, junto con la nueva documentación que acredite dicha variación conforme a la documentación solicitada en el artículo 6. Estas variaciones no supondrán incremento del importe de ayuda ni aumento de puntuación de la solicitud en la aplicación de la baremación del artículo 8 de esta Orden.

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

Artículo 6. Documentación.

La documentación para la solicitud de ayuda, que deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 5.2, consistirá en:

- a) Documentación acreditativa de la propiedad o uso de los terrenos comunales y de los refugios para pastores, sobre los que se proyecta realizar inversiones.
- b) Acta del acuerdo de la entidad local para solicitar las ayudas.
- c) Memoria descriptiva motivada y justificativa de las inversiones que se solicitan, que incluirá al menos los puntos relacionados en el anexo III.
- d) Croquis SIGPAC de los recintos a desbrozar.
- e) Tres Presupuestos desglosados correspondiente a las inversiones previstas que garanticen la independencia y el carácter competitivo de los mismos, incluyendo las unidades de obra (hectáreas, ml, m2, ..), mediciones e importe total, junto a los croquis o planos correspondientes, entre los que figurará un plano de situación del pasto comunal sobre el que se vaya a ejecutar las mejoras.
- f) Documento de secretario o secretario-interventor de declaración de no recuperación de IVA, en su caso.

Artículo 7. Instrucción.

1. La Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural será el órgano competente para la instrucción de los expedientes y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, necesaria para el pago de las ayudas.

2. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de valorar las solicitudes, tanto a efectos de su selección por concurrencia competitiva con arreglo al artículo 8 de esta orden, como a efectos de aplicar a los presupuestos presentados una eventual moderación de costes. Dicho Comité estará integrado por:

- a) El jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario o persona en quien delegue.
- b) Dos funcionarios del citado Servicio, de los que uno actuará como secretario, con voz pero sin voto.
- c) Dos funcionarios de las Oficinas Comarcales, que no podrán intervenir en la valoración de las solicitudes correspondientes a su respectiva Oficina Comarcal.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a las personas interesadas para la presentación de alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva.

5. La Dirección General de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

Artículo 8. Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremos de puntuación:

a) Por no haber sido beneficiaria de estas ayudas:

i) En la última convocatoria: 15 puntos

ii) En las últimas tres campañas: 25 puntos.

b) Ayuntamientos en municipios sin juntas vecinales o con juntas vecinales sin comunales en propiedad, siempre que tengan 5 o más núcleos de población. En este caso, será necesario que adjudiquen un mínimo de 350 hectáreas de superficie comunal y haya un número mínimo de 15 adjudicatarios según comprobación de la declaración de pastos de la campaña anterior: 15 puntos.

c) Por estar situado en uno de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento contemplados en la vigente Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027 y/o municipios incluidos como zonas a revitalizar conforme al artículo 3 y anexo II del Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria: 15 puntos.

d) Por estar situado en zona de montaña (Zona 1 o 2 de montaña), según la relación de municipios incluida en el Anexo VII: 5 puntos.

e). Entidad local solicitante sin quemas no autorizadas en las dos campañas disponibles previas a la anterior convocatoria: 10 puntos.

2. A efectos de baremación, en los pastos de gestión mancomunada se tendrán en cuenta la adjudicación y las inversiones aprobadas en campañas previas en el monte mancomunado, a cada uno de los propietarios de los montes.

Cuando dos Entidades Locales incluyan un mismo monte de gestión mancomunado en su solicitud, se comunicará a los solicitantes la incidencia para el desistimiento de la inversión de una de ellas y en caso de discrepancia se considerará la incluida en la solicitud de la Entidad Local que obtenga más puntuación en la baremación. En caso de empate, se resolverá a favor de la entidad que obtenga mejor número de orden aplicando el criterio de desempate del apartado 5 de este artículo.

3. Se establece un umbral mínimo de puntuación que será de 21 puntos. Las solicitudes que no alcancen un mínimo de 21 puntos en este apartado serán rechazadas.

4. En caso de empate, el Comité de Valoración resolverá a favor de la entidad que mayor número de adjudicatarios de superficies -sumando todos sus terrenos comunales- incluya en la declaración de pastos de la campaña del año anterior presentada a la Dirección General de Desarrollo Rural. Si aún no fuera suficiente, se atenderá el siguiente orden:

a) Población según censo INE de la campaña anterior del municipio al que pertenezca la entidad local.

b) Las UGMs desplazadas en la declaración de pastos de la campaña anterior.

Artículo 9. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será el Titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de ayuda no podrá exceder de 6 meses desde el fin de plazo de presentación de las solicitudes determinado en el extracto de

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda y la cuantía de la misma, haciendo constar la desestimación o inadmisión del resto de solicitudes y su motivación. Se notificará a los solicitantes conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La publicidad de las subvenciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Contra la resolución del Consejero que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 147.1b) y 149.1 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de concesión, podrá dar lugar a una reducción y/o denegación de la ayuda cuya resolución o acuerdo se notificará a los interesados.

Artículo 10. Cuantía máxima y compatibilidad.

1. La cuantía de la subvención será del 100% del importe de la inversión a efectuar hasta un máximo de 17.000,00 por entidad solicitante (el IVA no será gasto subvencionable siempre que sea recuperable).

2. La ayuda establecida en la presente Orden, será cofinanciada, según lo previsto en la intervención 6871 de la Comunidad Autónoma de Cantabria recogida en el PEPAC, relativa a inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural, y en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

3. En el caso de modificación de las actuaciones solicitadas no se podrá superar el importe a subvencionar reflejado en la resolución aprobatoria de la ayuda.

4. Esta subvención es compatible con otras ayudas no financiadas con fondos comunitarios con los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 11. Plazo de ejecución y justificación de la ayuda.

1. El plazo de ejecución y justificación de la inversión será el comprendido entre la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes y el 15 de octubre del año natural.

Conforme al artículo 32.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, significándole que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria mediante la presentación de la siguiente documentación según modelo Anexo IV, que deberá venir firmada por el secretario o secretario-interventor de la entidad local:

a) Certificado en el que se haga constar que las obras se encuentran completas y terminadas y que se encuentran afectas al cumplimiento de la finalidad autorizada. Se indicarán las unidades realizadas según las unidades de medición aprobadas.

b) Copia de las facturas y documentos bancarios de abono.

c) Permisos, licencias y autorizaciones administrativas que, de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones.

i) En los casos de actuaciones en montes catalogados de utilidad pública o consorciados, será condición preceptiva para la justificación del pago de la ayuda, la autorización favorable del titular de la Dirección competente en materia de Montes que deberá incluir como mínimo:

(1) La compatibilidad del uso ganadero con el resto de bienes y servicios que proporciona el monte.

(2) Descripción de las ventajas de interés general (prevención de incendios, mantenimiento de zonas tradicionales de pasto, actuaciones de conservación en red natura...) que aporten y que vayan más allá del beneficio obtenido por los ganaderos adjudicatarios en sus explotaciones ganaderas.

(3) La disponibilidad de terrenos, la vegetación existente y su densidad, reseñando el porcentaje de matorral según la modalidad solicitada (A mayor al 50% de matorral o B entre el 20-50%) y la confirmación del tipo de actuación (desbroce continuo o selectivo por vegetación) de la superficie solicitada para el desbroce (Tipo A, B, C o D), así como su ajuste final y/o adaptación a la realidad del terreno sin que la solicitud de pago pueda superar el importe total de ayuda solicitada.

(4) Fecha y lugar de la visita de autorización que acredite la no ejecución de la inversión que se solicita.

(5) Se confirmará que no se trata de una actuación ya ejecutada los 5 años anteriores.

ii) En los casos de actuaciones en superficies que no sean montes catalogados de utilidad pública o consorciados, la autorización prevista en el apartado i) de este artículo, se concederá por las Oficinas Comarcales, debiendo recoger los mismos datos que la realizada en el apartado anterior.

d) Declaración de las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración, en cumplimiento a lo previsto en el art. 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

e) Declaración de existencia de web oficial de la entidad y/o redes sociales en la que se describe la operación subvencionada, en su caso.

3. No obstante, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, la entidad beneficiaria no pudiera realizar y/o justificar la inversión en el plazo previsto en el apartado primero, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento. Dicha solicitud deberá indicar las causas que lo motivan y proponer el nuevo plazo para su ejecución definitiva sin que, en ningún caso, pueda exceder de la mitad del plazo inicial ni perjudicar derechos de tercero.

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

4. En el supuesto de que se produzca alguna variación o ajuste respecto de la resolución de concesión, deberá ser comunicada para ser aprobada por el Titular de la Dirección competente en materia de Desarrollo Rural al Servicio de Ayudas del Sector Agrario, junto con la nueva documentación que acredite dicha variación conforme a la documentación solicitada en el artículo 6. Se deberán obtener los permisos correspondientes de la autoridad competente antes de la realización de las inversiones y previamente al fin de plazo de ejecución.

5. Las incidencias que resulten de las autorizaciones, especialmente las que dependen de la autoridad competente en materia de Montes en los montes de utilidad pública, que ocasionen minoración de la aprobación permitirán la adaptación y/o ajuste material de las inversiones aprobadas a la realidad del terreno en la solicitud de pago, siempre y cuando ello no suponga variación alguna respecto de la selección final de los beneficiarios que resulte de la aplicación del artículo 8 de esta Orden

6. Una vez justificados los gastos e inversiones y comprobada la ejecución adecuada de las mismas en los términos de los artículos 74 y 100 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, conforme al modelo del anexo IV de la presente Orden, así como acreditado el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de aprobación, podrá dar lugar a una reducción y/o denegación de la ayuda cuya resolución o acuerdo se notificará a los interesados.

8. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

2. Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de Subvenciones y en el anexo III Apartado 2 sobre requisitos de información, publicidad y visibilidad del Reglamento (UE) nº 2022/129.

5. Las entidades beneficiarias se comprometen a mantener la obra o mejora de la inversión auxiliada durante al menos cinco años, contados desde la fecha de solicitud de pago.

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

Artículo 13. Controles.

1. Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 102 y siguientes del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. Se controlará, al menos, el 5% del gasto público que cofinancia el FEADER y ha de abonar el Organismo Pagador cada año natural, seleccionándose de forma aleatoria entre el 20 y el 40% de los gastos sometidos a control.

2. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente siempre que no se comprometa el propósito del control a los titulares de la subvención con un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas. No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control una vez desaparecida la misma.

3. Cuando el beneficiario de la ayuda, debidamente notificado al efecto, realice actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir la ejecución de un control sobre el terreno, la ayuda correspondiente será denegadas, tal y como se recoge en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en materia de ayudas de la PAC de su título II.

4. Las operaciones relativas a inversiones definidas en las intervenciones no asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control financiadas por el FEADER recogidas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los 5 años siguientes a la fecha de la decisión relativa a su financiación, adoptada por la Autoridad de gestión. Se controlará cada año, al menos, el 1% de los gastos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final hasta el momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto 1047/2022.

Artículo 14. Abono y Resolución de pago.

1. Una vez justificados los gastos e inversiones y comprobada la ejecución adecuada de las mismas en los términos de los artículos 74 y 100 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, conforme al modelo del anexo IV de la presente Orden, así como acreditado el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

2. La justificación parcial de las inversiones inicialmente aprobadas, determinará la reducción y/o denegación del pago de la ayuda por la parte no justificada con las siguientes particularidades referidas a su comprobación:

a) En las inversiones por desbroces, cerramientos y reparación de cerramientos y/o refugios, se fundamentará en las unidades de medición aprobadas en cada una de ellas para calcular el cumplimiento parcial.

b) Las obras o instalaciones de abrevaderos, corrales, mangadas y barreras canadienses, únicamente se valorarán si están completamente terminadas.

3. En los casos en los que el beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones para las que ha solicitado subvención, se aplicarán los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y en los artículos 50 y 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

4. Las entidades locales beneficiarias no podrán superar con las adjudicaciones individuales de la declaración de pastos, una densidad de ganado de 2 Unidades de Ganado mayor por hectárea (UGM/ha) durante el periodo de uso en cada uno de los montes. Este requisito se comprobará con la solicitud de pago, comprobando las adjudicaciones efectuadas en la campaña de Solicitud Única correspondiente, a la que se podrá sumar también la superficie desbrozada objeto de actuación. En caso de incumplimiento, se valorará según tipificación del incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones.

Artículo 15. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, bien sea por causa imputable al beneficiario o a la Administración, en este caso si el incumplimiento no ha podido ser razonablemente detectado por el beneficiario.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

f) Los demás supuestos establecidos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Las personas beneficiarias deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes que procedan en cada caso, en base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 38 y 39 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 julio.

3. En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto por la Dirección general competente en desarrollo Rural, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, iniciándose el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con las especialidades previstas en el artículo 10.3 de la ley 30/2022, de 23 de diciembre.

4. Los importes indebidos pendientes de una persona beneficiaria podrán ser compensados contra cualquier pago futuro a favor de ese beneficiario que deba efectuar este Organismo pagador.

5. Se podrá decidir no proceder a la recuperación de los importes indebidos, si la cantidad que se debe recuperar de la persona beneficiaria en un pago individual en virtud de un régimen de ayuda o medida de apoyo, excluidos los intereses, no excede de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía. En ese caso, se informará a dicha persona del incumplimiento constatado.

6. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común

7. Se establece una tipificación de incumplimientos de requisitos de subvencionabilidad, compromisos u obligaciones de las solicitudes de ayuda y de pago. La penalización prevista

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

consistirá en aplicar el porcentaje de penalización sobre el importe pagadero determinado, previo a la aplicación de reducciones obtenidas tras el examen de subvencionalidad del gasto que figura en la solicitud de pago.

En ningún caso, el importe de las penalizaciones superará el importe pagadero determinado.

Se aplicará esta tipificación en los controles a posteriori, asimilando la reiteración anual de incumplimiento a los años restantes a finalizar el compromiso desde la convocatoria de la detección del incumplimiento.

En ningún caso el importe de las penalizaciones superará el importe del pago efectuado.

Disposición adicional única. - Régimen normativo. En todo lo previsto en la presente orden se estará a las normas de derecho comunitario que resulten de aplicación, así como a la legislación básica estatal con incidencia en la materia, además de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. - Facultades de desarrollo. Se faculta a la Directora General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final primera. - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de abril de 2023.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA,



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024



FEADER
EUROPA INVIERTE EN
ZONAS RURALES

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA DE INVERSIONES COLECTIVAS PARA LA MEJORA DE
PASTIZALES

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

NOMBRE:			
DOMICILIO:			
TFNO:			C.I.F.:
e-mail			
REPRESENTANTE LEGAL:			D.N.I.:
TFNO Representante legal:			E-mail rep.:

2.- TIPO DE INVERSIÓN:

		Unidad	Medición	Importe
	Desbrozado de matorral, tipo A	ha		
	Desbrozado de matorral, tipo B	ha		
	Desbrozado de matorral, tipo C (mosaico). Coeficiente del 75%	Tipo A	ha	
		Tipo B	ha	
	Desbrozado de matorral, Aclareo manual, tipo D.	Tipo A	ha	
		Tipo B	ha	
	Construcción de corrales y mangadas	Ud		
	Reparación de corrales y mangadas	Ud		
	Construcción de barreras canadienses	Ud.		
	Construcción de cerramientos	ml.		
	Reparación de cerramientos	ml.		
	Construcción de abrevaderos, incluida captación y conducción de agua	Ud.		
	Reparación de refugios para pastores	Ud.		
	Traslado en góndola del tractor de oruga o retroaraña	Ud	1	
	Importe IVA (Porcentaje general)	Ud	1	
	Importe IVA (Porcentaje simplificado)	Ud	1	
	TOTAL IMPORTE INVERSIONES			

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

3.- SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:	
--------------------------------------	--

(*) Importe máximo subvencionable 17.000 €.
Se podrá incluir el IVA, si no es recuperable. (Art. 64 del Reglamento (UE) nº 2021/1060).

4.- DATOS BANCARIOS:

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA BANCARIA

5.- OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN:

Nombre empresa ejecutora	
E mail empresa	
Teléfono empresa	

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARA:

- Que la entidad local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Que no se ha obtenido ninguna otra ayuda pública para la misma finalidad.
- Que tengo poder suficiente para solicitar la ayuda o dispongo de la autorización del órgano competente de la entidad a la que represento, en su caso.

EXPONE:

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas y, especialmente, las declaraciones, obligaciones y compromisos incluidos en la orden y formularios cumplimentados en el proceso de presentación de la solicitud.
- Que conoce que la aprobación de la ayuda y la recepción de pagos conlleva el cumplimiento de la regulación en materia de transparencia en cuanto a informar a los beneficiarios de la PAC de la publicación de la lista de beneficiarios y que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión, según artículo 98 del R 2021/2116.

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

- Que conoce que sus datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión con la finalidad de cumplir sus obligaciones de gestión, control, seguimiento y evaluación, según artículo 151 del R (UE) 2021/2115 y que les asiste los derechos de protección de datos establecidos en los reglamentos (UE9 2016/679 y (UE) 2018/1725.
- Que los datos bancarios consignados en la solicitud son ciertos y no tienen variación respecto a años anteriores. Al ser la primera solicitud se aporta ficha de terceros o el certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante.

SE COMPROMETE A:

- Devolver las ayudas cobradas indebidamente, si así lo solicitase la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés de demora legal correspondiente.
- Colaborar para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que cualquier autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.
- Tener a disposición de los servicios competentes para la gestión y el control cuantos elementos puedan servir para la comprobación de lo declarado, así como cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria y en el anexo III Apartado 2 sobre requisitos de información, publicidad y visibilidad del Reglamento (UE) n° 2022/129.

DA EL CONSENTIMIENTO A:

- Consultar los datos de estar al corriente de sus obligaciones para solicitar ayudas y percibir pagos y autoriza expresamente a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los correspondientes certificados a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas:

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso de oposición marcar

La Agencia Cántabra de Administración Tributaria. En caso de oposición marcar

La Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de oposición marcar

En a de 202_

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL (DIR3 A06027831)

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

Documentación aportada:

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)	
Acreditativa de la entidad local:			
Número:*			
	Certificado de propiedad o uso de los terrenos comunales y de los refugios para pastores		
	Ficha de terceros o certificado de la entidad financiera respecto a datos bancarios		
	En el caso de no recuperación de IVA: - Declaración responsable de la no recuperación del IVA		
Carácter General:			
	Acta del acuerdo de la entidad local, para la solicitud de ayuda		
	Memoria motivada y justificativa de las inversiones solicitadas		
	Tres Presupuestos desglosados correspondientes a las inversiones que se prevén efectuar.		
	Plano de situación del refugio, abrevadero, manga,..etc. objeto de mejora		
	En el caso de no autorizar expresamente su comprobación, certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.		
	Documentación acreditativa de otorgamiento de la representación		
Para desbroces, construcciones e instalaciones:			
	Declaración de Superficies		
	Croquis SIGPAC del desbroce.		

- Señalar en cada recuadro el número de documentos que corresponda

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

D/D^a _____, DNI _____, Secretario/a de la Entidad Local _____ Perteneiente al municipio de _____

CERTIFICA

Que los terrenos comunales y/o refugios para pastores en donde se van a ejecutar las inversiones colectivas solicitadas al amparo de la Orden anual de convocatoria son propiedad de la Entidad Local o dispone de permiso de uso de la Entidad Local propietaria (se aporta documentación acreditativa).

Nº Y NOMBRE MONTE

Para que así conste ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, expido la presente,

En _____, a ___ de _____ de _____

VºBº
El Alcalde/Presidente

El Secretario-a/Interventor

Fdo: _____

Fdo: _____

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

MODELO ACUERDO ENTIDAD LOCAL PARA SOLICITAR AYUDAS

La Entidad Local _____, CIF _____, perteneciente al municipio de _____, en sesión celebrada el día ____ de _____ de _____, tomó el siguiente:

ACUERDO

Solicitar las ayudas acogidas a la Orden ____/____/____, de ____ de _____, para la realización de las siguientes inversiones colectivas que se relacionan a continuación, en terrenos comunales pertenecientes a dicha Entidad Local.

Para que así conste ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, expido la presente,
en _____, a ____ de _____ de _____

VºBº
El Alcalde/Presidente

El Secretario-a/Interventor

Fdo: _____

Fdo: _____

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

MODELO DECLARACIÓN NO RECUPERACION IVA

D/D^a _____, D.N.I. _____, Secretario y/o
Secretario Interventor de la entidad local _____,
acogida al amparo de la orden anual de convocatoria, para la realización de inversiones
colectivas destinadas a la mejora de los pastizales de aprovechamiento común de la
Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECLARA

Que, de las inversiones solicitadas objeto de subvención, no se va a efectuar
declaración de Impuesto de Valor Añadido

Para que, así conste ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente, expido la presente

En, _____ a de _____ 2023.

El Secretario/Secretario Interventor

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

ANEXO II

MÓDULOS MÁXIMOS DE GASTOS E INVERSIONES

CONCEPTO	UNIDAD	EUROS/UNIDAD
Desbrozado tipo A		
Tractor ruedas	ha	290,00
Tractor orugas (pendiente superior al 25 %)	ha	915,00
Retroaraña (pendiente superior al 25 %)	ha	915,00
Desbrozado tipo B		
Tractor ruedas	ha	170,00
Tractor orugas (pendiente superior al 25 %)	ha	410,00
Retroaraña (pendiente superior al 25 %)	ha	410,00
Traslado en góndola tractor oruga o retroaraña	Ud	500,00
Aclareo manual		
Matorral tipo A	ha	915,00
Matorral tipo B	ha	410,00
Corrales y mangada		
Manga vacuno con puerta cepo y 2 puertas biela	Ud	3.500,00
Puerta extensible 3 – 4 m	Ud	1.035,00
Corral:		
Cancilla metálica en tubo galvanizado	ml	45
Corral con postes madera de pino	ml	70
Abrevaderos		
Abrevadero (con captación y conducción de agua)	Ud	2.930,00
Barrera canadiense		
Barrera canadiense	Ud	4.100,00
Cerramientos		
Construcción cerramiento	ml	9,40
Reparación cerramiento ya existente	ml	9,40
Reparación refugio pastores		
Reparación refugio pastores	Ud	4.692,00

A estos conceptos, se le subvencionará el IVA según los tipos impositivos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

ANEXO III

CONTENIDO MINIMO DE MEMORIA TECNICA.

La memoria técnica deberá contener la siguiente información:

- Descripción del lugar donde se realizan las inversiones indicando el monte, paraje, lugar, detallando:

- En desbroces: la relación de las parcelas con su referencia SIGPAC
- Para el resto de inversiones, coordenadas X e Y (sistema ETRS89). En el caso de cerramientos es necesario identificar al recorrido del cierre por lo que se indicarán al menos dos puntos que indiquen los extremos.

- En las inversiones de desbroce se indicará:

- La vegetación predominante existente en la zona que justifique el tipo de desbroce indicado sin perjuicio, de lo dispuesto por la autoridad competente.
- La pendiente mayoritaria de las islas de desbroce que justifique la realización del desbroce con tractor de oruga o retroaraña.

- Se describirán los beneficios que aportarán las inversiones solicitadas, entre los descritos en la finalidad de la ayuda, sin consistir únicamente en el mantenimiento o recuperación de pastos comunales.

- Indicar la gestión mancomunada del lugar objeto de la inversión si se tiene conocimiento.

- Si las inversiones son reparaciones de una actuación anterior, se incluirán imágenes de la situación inicial.

- Indicación de la URL de la web oficial del solicitante, cuando dicho sitio web exista y sus cuentas oficiales en las redes sociales, donde deberá incluirse la descripción de la operación y se destacará la ayuda financiera de la Unión.

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

ANEXO IV

MODELO DE COMUNICACIÓN JUSTIFICACION DE LA INVERSION



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA,



GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y



AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023-2024



FEADER

EUROPA INVIERTE EN ZONAS RURALES

JUSTIFICACIÓN

D/Dª.....SECRETARIO/A ENTIDAD LOCAL

DE.....PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE.....

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados en inversiones colectivas, llevados a cabo por esta Entidad Local, subvencionados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, al amparo de la **Orden anual de convocatoria de ayudas para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de los pastizales de aprovechamiento común de la Comunidad Autónoma de Cantabria** y que se han realizado con cargo al presupuesto de esta entidad:

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF (NIF)	IMPORTE	Fecha de pago
TOTAL					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente expido la presente, en....., a....de..... 202_.

VºBº

El Alcalde/Presidente

El Secretario/Interventor

Fdo: _____

Fdo: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL (DIR3 A06027831)

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA,



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y



FEADER
EUROPA INVIERTE EN
ZONAS RURALES

D/D^a _____, NIF _____, Secretario y/o Secretario
Interventor de la entidad local
_____, acogida al amparo de la Orden anual de ayudas para la realización de inversiones
colectivas destinadas a la mejora de los pastizales de aprovechamiento común de la
Comunidad Autónoma de Cantabria.

CERTIFICA

Que, las obras aprobadas se encuentran **completas y terminadas**.

Que, las inversiones ejecutadas se corresponden con las mejoras aprobadas en
cumplimiento de los objetivos de la ayuda.

Que, las actividades realizadas que se detallan a continuación: (**indicar en cada
inversión la medición y el importe**)

—
—
—
—
—

Han tenido un **coste económico total** de _____ euros, según consta en el
ANEXO que se adjunta.

Para que, así conste ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente expido la presente en, _____ a
de _____ 202_

El Secretario/Secretario Interventor

Fdo:

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

ANEXO V

Tipificación de incumplimientos de requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones

CLASIFICACION	Año	PENALIZACION
CRITERIOS EXCLUYENTES		
No disponer de los permisos necesarios para ninguna de las inversiones solicitadas	1	100 % Ayuda
El lugar de la actuación no se corresponde al ámbito territorial del solicitante en ninguna de las inversiones	1	100 % Ayuda
No se realiza pastoreo en común en ninguno de los lugares de actuación.	1	100 % Ayuda
Incurrir en las condiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de subvenciones	1	100 % Ayuda
No ejecutar ninguna de las inversiones sin causa justificada	1	100 % Ayuda
CRITERIOS BASICOS		
No ejecutar un 50 % de las inversiones aprobadas sin causa justificada	1	50 % Importe pagadero
	2 o más convocatorias periodo	60 % Importe pagadero
CRITERIOS PRINCIPAL		
No ejecutar un 25 % de las inversiones aprobadas sin causa justificada	1	20 % Importe pagadero
	2 o más convocatorias periodo	30 % Importe pagadero
CRITERIOS SECUNDARIOS		
No dar difusión de las ayudas a fin de plazo de ejecución	1	5 % Importe pagadero
	2 o más convocatorias periodo	10 % Importe pagadero
Superar la carga ganadera de 2 UGM/ha	1	5 % Importe pagadero
	2 o más convocatorias periodo	10 % Importe pagadero
El incumplimiento de 2 criterios incrementa el porcentaje al 10 %. En caso de reincidencia en dos campañas en el periodo del PEPAC se incrementa al 15 %.		

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

CRITERIOS A APLICAR CONTROLES A POSTERIORES		
CRITERIO PRINCIPAL		
Las inversiones subvencionadas están abandonadas.	1	20 % Ayuda
	2 o más convocatorias	30 % Ayuda
Se aplicará el porcentaje al importe de inversión subvencionado considerado abandonado en la convocatoria del control. Se tendrá en cuenta los años restantes de compromiso según convocatoria de ejecución.		
CRITERIOS TERCARIOS		
No mantener Publicidad	1	1 % Ayuda
	2 o más convocatorias	2 % Ayuda
No conservación documentos contables	1	1 % Ayuda
	2 o más convocatorias	2 % Ayuda
El incumplimiento de 2 criterios incrementa el porcentaje al 2 %. Se tendrá en cuenta los años restantes de compromiso según convocatoria de ejecución.		

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

ANEXO VI**TABLA DE EQUIVALENCIAS EN UGM POR CABEZA**

BOVINO	
De menos de 1 año	0,400
De 1 año a menos de 2 años	0,700
Machos, de dos años o más	1,000
Novillas, de dos años o más	0,800
Vacas de aptitud láctea, de dos años o más	1,000
Otras vacas, de dos años o más	0,800
OVINO- CAPRINO	
	0,100
EQUINO	
	0,800
PORCINO	
Lechones > 20 Kg de peso vivo.	0,027
Cerdas de cría > 50 Kg.	0,500
Otros cerdos	0,300

CVE-2023-4054

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

ANEXO VII

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (UE) N° 2021/2015

SUBZONA DE MONTAÑA 1: Municipios en los que más del 50% de la superficie tiene una pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.

Arredondo	Reinosa
Bárcena de Pie de Concha	Rionansa
Cabezón de Liébana	Rozas de Valdearrollo (Las)
Cabuérniga	Ruesga
Camaleño	San Miguel de Aguayo
Campoo de Yuso	San Pedro del Romeral
Cieza	San Roque de Riomiera
Cillórigo de Liébana	Santiurde de Reinosa
Enmedio	Selaya
Hdad. de Campoo de Suso	Soba
Lamasón	Tojos (Los)
Luna	Tresviso
Miera	Tudanca
Peñarrubia	Valdeolea
Pesaguero	Valdeprado del Río
Pesquera	Valderredible
Polaciones	Vega de Liébana
Potes	Vega de Pas

SUBZONA 2: Resto de municipios de montaña.

Alfoz de Lloredo	Penagos
Ampuero	Puente Viesgo
Anievas	Ramales de la Victoria
Arenas de Iguña	Rasines
Bárcena de Cicero	Reocín
Cabezón de la Sal	Riotuerto
Cartes	Ruente
Castañeda	Ruiloba
Castro-Urdiales	San Felices de Buelna
Comillas	Santa María de Cayón
Corrales de Buelna (Los)	Santiurde de Toranzo
Corvera de Toranzo	Santoña
Entrambasaguas	San Vicente de la Barquera
Guriezo	Saro
Hazas de Cesto	Solórzano
Herrerías	Udías
Liendo	Valdáliga
Liérganes	Val de San Vicente
Limpias	Villacarriedo
Mazcuerras	Villaescusa
Medio Cudeyo	Villafufre
Meruelo	Valle de Villaverde
Molledo	Voto

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 32

ANEXO VIII

ORIENTACIONES CUMPLIMIENTO INFORMACION, PUBLICIDAD Y VISIBILIDAD

SITIO WEB:

1. Aparecerá el emblema de la Unión en color según se describe en el Anexo II del reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre.
2. Se debe hacer mención al fondo FEADER y su lema: *Europa invierte en zonas rurales*.
3. Se hará una breve descripción de la intervención, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicando sus objetivos y resultados.
4. Al tratarse de intervenciones subvencionadas por diferentes organismos, deberán aparecer los emblemas del Gobierno de España y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CARTEL PUBLICITARIO:

1. Se exhibirá en un lugar visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o pantalla electrónica equivalente. Dado el carácter permanente del cartel, los materiales adecuados pueden ser el metacrilato o el aluminio.
2. Aparecerán los emblemas de los diferentes organismos junto con el texto: "Intervención 6871: Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural"
- 3 Cuando varias operaciones tengan lugar en el mismo emplazamiento, apoyadas por el mismo o por diferentes instrumentos de financiación, o cuando se proporcione financiación adicional para la misma operación en una fecha posterior, se exhibirá al menos una placa o cartel.

		
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA.	GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y	FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL
INTERVENCIÓN 6871: INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN SERVICIOS BÁSICOS EN EL MEDIO NATURAL"		
INVERSIONES COLECTIVAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LOS PASTIZALES DE APROVECHAMIENTO COMÚN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA		
CAMPAÑA:		
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES		

2023/4054

CVE-2023-4054